

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Para llevar a efecto lo dispuesto por la Superioridad en telegrama del día 9 de Abril corriente, se hace público para general conocimiento y cumplimiento, que en tanto no se distribuyan cupos de patatas a hoteles, bares y establecimientos similares, queda prohibido servir al público dicho artículo en cualquier forma de condimentación.

Soria 11 de Abril de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 832

Circular núm. 34.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia núm. 51.719, de 3-4-1946), se ha dispuesto, que el precio de venta por fabricante de la harina destinada a la Intendencia del Ejército, será de 182'22 pesetas quintal métrico.

Para la compensación de las diferencias existentes entre dicho precio y el fijado en pie de fábrica por el Servicio Nacional del Trigo, los industriales que efectúen estos suministros, habrán de presentar en estas oficinas la oportuna liquidación de precio efectivo al finalizar cada mes, en forma idéntica a la que se viene realizando la correspondiente al cupo excedente.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y fabricantes de harina de la provincia.

Soria 11 de Abril de 1946.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada. 83g

Oficio-circular

El Boletín oficial del Estado de 13 de los corrientes inserta la orden de la Presidencia del Gobierno del día 11, relativa a la clasificación de las cartillas de racionamiento; en este mismo número del Boletín oficial de la provincia se publica la parte de tal disposición que se refiere a esta capital y a

su provincia, figurando al final de la misma las tablas que han de tenerse en cuenta para la determinación de las categorías (la primera para Soria y la segunda para los pueblos), también se inserta el modelo de declaración personal que han de presentar todos los cabezas de familia que se consideren con derecho a figurar en segunda o tercera categoría en lugar de la primera que es la categoría que se aplicará a todos los españoles a partir del 1.º de Julio próximo que no hayan presentado la declaración personal antes mencionada.

Estas declaraciones personales habrán de presentarse en las Delegaciones de Abastecimientos donde el interesado se racione, las firmará el cabeza de familia y tendrán el mismo texto que el modelo, siendo su tamaño el de folio al objeto de lograr uniformidad.

Las Delegaciones locales de la provincia, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de este servicio, darán a esta orden la publicidad necesaria para que todos los cabezas de familia de la localidad respectiva queden debidamente clasificados; a la vez conservarán cuidadosamente las declaraciones que se les presenten para que puedan ser comprobadas por los organismos correspondientes.

Espero que tanto las locales como el público en general presten la debida atención a la ordenada clasificación dada la trascendencia de la misma, cumpliendo lo dispuesto en el plazo marcado.

Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia y público en general.

Soria 15 de Abril de 1946.—El Gobernador civil Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excemos. Sres.: Cuando en el año 1940 se dictó el orden de esta Presidencia de 15 de Noviembre, sobre clasificación de las cartillas de racionamiento, se tuvo en cuenta fundamentalmente el poder adquisitivo de los distintos sectores sociales en los cua-

tro grupos de poblaciones que se establecían, pero modificadas actualmente aquellas circunstancias por el incremento experimentado en el costo de la vida a partir de aquella fecha, se hace preciso modificar los límites de la clasificación para que ésta se adapte a la realidad, sin que con ello se pretenda establecer cosa distinta de una diferenciación entre las tres categorías que se fijan, para que con este concepto de relatividad se pueda ejecutar con la máxima justicia y equidad el decreto de 15 de Marzo del corriente año, puesto que en él se establecen derechos y prestaciones según la condición que se ostente por la clasificación de la cartilla de abastecimiento.

A tal fin, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. A los efectos de aplicación de esta disposición, España queda clasificada en 4 grupos.

1.º Barcelona, Bilbao, Madrid y Sevilla.

2.º Cádiz, La Coruña, Murcia, Granada, Oviedo, Santander, San Sebastián, Málaga, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

3.º Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cantabria, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, Gijón, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Las Palmas, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Vigo, Vitoria, Zamora y poblaciones superiores a 10 000 habitantes.

4.º Municipios cuya población no excede de 10.000 habitantes.

Segundo. Se mantienen las tres categorías actuales de cartillas de racionamiento—de primera, de segunda y de tercera—, en razón a las necesidades de sus titulares, para las personas mayores de dos años, además de la de carácter infantil para los niños cuya edad no exceda de dos años.

Tercero. Para la clasificación de las cartillas en cada una de las tres categorías indicadas se consultarán las tablas (anexos 1 al 4), correspon-

dientes al grupo en que esté comprendida la población de que se trate, incluyéndose en la primera o tercera categoría, según el número de individuos que formen el núcleo familiar y la suma de ingresos declarados como totales de la familia.

La clasificación de las cartillas en la categoría segunda se hará cuando los ingresos sean intermedios entre el tipo marcado para la categoría primera y la tercera en las tablas.

Cuarto. La clasificación de un cabeza de familia en una determinada categoría lleva consigo igual clasificación para todos los miembros componentes de la misma, siendo obligatoria la acumulación de ingresos de todos los que vivan en familia a los efectos de dicha clasificación.

Los niños, cuya edad no exceda de dos años, si bien se incluirán para determinar la base de clasificación como componentes del núcleo familiar, se clasificarán en la categoría infantil.

La servidumbre doméstica no se incluirá en la declaración para determinar el número de componentes que constituye la familia como base de clasificación.

Dichos servidores domésticos se clasificarán en la categoría que por sus propias circunstancias les correspondan.

Quinto. Los hoteles, pensfonés o fondas, casas de huéspedes y posadas, se clasificarán:

En primera categoría si son hoteles de lujo, de primera a), primera b) y segunda o pensiones de primera.

En segunda categoría, los hoteles de tercera, pensiones o fondas de segunda y tercera, casas de huéspedes y posadas.

Los restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, etc., se clasificarán todos ellos en primera categoría.

Los establecimientos colectivos de Auxilio Social, prisiones, campos de concentración, regiones devastadas, entidades benéficas, hospitales y sanatorios gratuitos y sanatorios antituberculosos gratuitos se clasificarán en tercera categoría.

Los seminarios y colegios, en tercera, cuando la pensión completa o media pensión mensual no exceda de 150

pesetas y 75 respectivamente; en segunda, si excede de 150 y 75, sin rebasar el total de 450 y 225; y en primera, cuando exceda de estos últimos totales.

Los hospitales y sanatorios de pago se clasificarán en la categoría que les corresponda según la cuantía de su pensión de *hospedaje completo* en concordancia con la clasificación anteriormente regulada para hoteles y pensiones o fondas.

Los barcos se clasificarán.

a) En la cuantía que corresponda a la tripulación, en tercera; y

b) En cuanto a los pasajeros, en primera, segunda o tercera, según la categoría del pasaje.

Las otras colectividades, en segunda, salvo que por circunstancias especiales se considere deben serlo en primera, cuya variación será resuelta por la Comisaría general de Abastecimientos en cada caso.

Sexto. Para la aplicación de esta orden se considera que para primero de Julio próximo, fecha de entrada en vigor de las colecciones de cupones del segundo semestre de 1946, a toda la población le corresponde primera categoría.

Quienes de acuerdo con las tablas que se publican les corresponda ser clasificados en segunda o en tercera categoría habrán de solicitar su inclusión en tales categorías inferiores de la Delegación provincial de Abastecimientos de su residencia, presentado la oportuna declaración de ingresos y componentes de la familia, de acuerdo con el modelo anexo.

El plazo para formular la petición que se indica terminará el 30 del actual en la Península e islas Baleares y el 10 de Mayo en las islas Canarias.

Todo titular de cartillas de abastecimiento que en el plazo anteriormente señalado no solicite su inclusión en las categorías segunda y tercera queda, naturalmente, automáticamente clasificado en primera.

Séptimo. En lo sucesivo, todo cabeza de familia viene obligado a solicitar de la Delegación de Abastecimientos el correspondiente cambio de clasificación, de acuerdo con las normas y tablas que se publican, presentando declaración según el modelo anexo, siempre que, por haber variado las circunstancias relativas a residencia, ingresos y número de personas haya de producirse el paso de una categoría a otra superior o inferior.

Igual obligación incumbirá a los Directores, Jefes, etc., de establecimientos colectivos.

Toda persona o entidad que voluntariamente manifieste su deseo de ser clasificada en primera categoría quedará relevada de la obligación de presentar declaración sobre los extremos que han de servir de base para la clasificación.

Octavo. El incumplimiento de lo ordenado, así como la falsedad de las declaraciones, se sancionará en la forma prevista en el artículo quinto del decreto de 15 de Marzo del corriente año, en relación con el artículo segundo de la circular número 560, de 27 del mismo mes, o ley de 30 de Septiembre de 1940, según los casos.

Noveno. Queda derogada la orden de esta Presidencia del Gobierno de 15 de Noviembre de 1940.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 11 de Abril de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excemos. Sres.....

Tabla de clasificación para capitales del grupo tercero y pueblos mayores de 10.000 habitantes

COEFICIENTES			
Número de personas	Importe total del ingreso mensual de la familia		
	Categoría 1. ^a Limitación mínima	Categoría 2. ^a Intermedia	Categoría 3. ^a Limitación máxima
	Pesetas		Pesetas
1 ó 2	1.000		450
3	1.360		625
4	1.700		770
5	2.000		900
6	2.300	1.025	
7	2.580	1.145	
8	2.850	1.260	
9	3.100	1.370	
10	3.330	1.480	
11	3.560	1.585	
12	3.780	1.690	
13	4.000	1.790	
14	4.210	1.890	
15	4.410	1.990	
16	4.610	2.085	
17	4.800	2.180	
18	4.980	2.275	
19	5.160	2.365	
20	5.330	2.455	

Tabla de clasificación para Ayuntamientos que no excedan de 10.000 habitantes

COEFICIENTES			
Número de personas	Importe total del ingreso mensual de la familia		
	Categoría 1. ^a Limitación mínima	Categoría 2. ^a Intermedia	Categoría 3. ^a Limitación máxima
	Pesetas		Pesetas
1 ó 2	800		380
3	1.090		525
4	1.360		650
5	1.600		760
6	1.835		865
7	2.065		965
8	2.280		1.060
9	2.480		1.155
10	2.665		1.245
11	2.845		1.330
12	3.020		1.415
13	3.195		1.500
14	3.370		1.585
15	3.535		1.670
16	3.695		1.750
17	3.845		1.830
18	3.985		1.910
19	4.125		1.990
20	4.260		2.070

Don, titular de la Tarjeta de Abastecimiento serie, núm., expedida en, provincia de, con domicilio en esta localidad, calle de, núm., piso, y de profesión, solicita para sí y su familia la clasificación en categoría que le corresponde según las disposiciones vigentes, y a tal fin DECLARA BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD:

Primero.—Que paga por cuarto o vivienda la cantidad anual de pesetas (1).

Segundo.—Que paga por contribución (territorial, rústica o urbana, industrial, de utilidades, etc.) pesetas anuales (2).

Tercero.—Que paga por patente de automóvil pesetas anuales. Que tiene como servidores domésticos personas.

Quinto.—Que el total de ingresos de todas las personas que constituyen la familia es de pesetas al mes (3).

Sexto.—Que las personas constitutivas de la familia son, *exceptuando el servicio doméstico*, las siguientes (4):

NOMBRE Y APELLIDOS	Edad	Parentesco con el cabeza de familia	Profesión	Ingreso propio	Tarjeta de Abastecimiento	
					Serie	Número
.....	Cabeza de familia
.....
.....
.....

..... a de de 194

EL CABEZA DE FAMILIA,

- (1) Incluyendo todos los conceptos (rentas, servicios, etc.)
- (2) La declaración de contribución de utilidades no afectará a la que los declarantes satisfagan por rentas de trabajo o sea sueldos.
- (3) Las personas que cobren rentas declararán el líquido imponible una vez descontado de él el importe de las contribuciones que satisfagan y los funcionarios y empleados el sueldo líquido que perciban.
- (4) Se entenderá por personas constitutivas de la familia todas las que viviendo bajo el mismo techo estén unidas por lazo de parentesco.

OBSERVACIONES

Primera.—La clasificación de un cabeza de familia en una determinada categoría lleva consigo igual clasificación para todos los miembros componentes de la misma, siendo obligatoria la acumulación de ingresos de todos los que viven en familia a los efectos de dicha clasificación.

Los niños cuya edad no exceda de dos años, si bien se incluirán para determinar la base de clasificación como componentes del núcleo familiar, se clasificarán en la categoría *infantil*.

La servidumbre doméstica no se incluirá en la declaración para determinar el número de componentes que constituye la familia como base de clasificación.

Dichos servidores domésticos se clasificarán en la categoría que por sus propias circunstancias les corresponda.

Segunda.—El incumplimiento de lo ordenado, así como la falsedad de las declaraciones, se sancionará en la forma prevista en el artículo 5.º del decreto de 15 de Marzo del corriente año, en relación con el artículo 2.º de la circular núm. 560, de 27 del mismo mes, o ley de 30 de Septiembre de 1940, según los casos.

(Las anteriores observaciones corresponden a lo previsto en la orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de Abril de 1946.)

(B. O. del E. del día 13 de A.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los alumnos del Magisterio, aprobados en el examen de ingreso, en súplica de que se le concedan exámenes de las asignaturas de primer año, en la próxima convocatoria de Junio, ya que por el momento no pueden acogerse a los beneficios de la dispensa de escolaridad, por no hallarse regulada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se celebren exámenes de las asignaturas de primer año en la convocatoria de Junio y Septiembre del presente curso para aquellos alumnos que, teniendo aprobado el examen de ingreso al amparo de la orden ministerial de 28 de Julio de 1945, no han podido matricularse y para los que no les ha sido posible seguir los estudios con arreglo a lo dispuesto en la orden ministerial de 9 de Octubre último.

2.º La matrícula se efectuará durante el mes de Abril, abonando en un solo plazo los derechos señalados en la citada orden de 9 de Octubre.

Los exámenes se celebrarán una vez terminados los de los alumnos oficiales. Las calificaciones que pueden otorgarse son las de «sobresaliente», «notable», «aprobado» y «suspense».

3.º Para realizar el examen de la asignatura de Prácticas, determinada en la regla primera del párrafo segundo de la mencionada orden, habrán de justificar haberlas realizado durante el tiempo prescrito.

A los efectos de la norma tercera, los alumnos y alumnas determinarán en su instancia el curso de especialización profesional de que deseen examinarse.

4.º Por la Dirección general de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de Abril de 1946.—IBÁÑEZ MARTÍN.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(B. O. del E. del día 12 de A.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Anunciando concurso de méritos y antigüedad para la provisión de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales.

En cumplimiento de lo que se determina en la orden ministerial de 23 de Enero último, publicada en el Boletín oficial del Estado del día 28 del mismo, para la provisión de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales.

Esta Dirección general ha tenido por conveniente ordenar se proceda a publicar los correspondientes anuncios de estas vacantes por concurso

de méritos y antigüedad, a cubrir todas ellas entre los Farmacéuticos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales, con arreglo a las condiciones siguientes:

Ser español, Licenciado o Doctor en Farmacia y pertenecer al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales.

Las instancias solicitando las expresadas vacantes se presentarán en la Dirección general de Sanidad (Sección de Inspectores Farmacéuticos municipales) en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de los anuncios en el *Boletín oficial del Estado*, acompañadas de los siguientes documentos y abonando a su presentación la cantidad de veinticinco pesetas en concepto de derechos de concurso:

Partida de nacimiento, debidamente legalizada.

Título profesional, copia notarial del mismo o recibo de haber efectuado el pago de los derechos correspondientes a su expedición.

Certificado de adhesión al Régimen, expedido por la autoridad provincial competente.

Certificado de buena conducta.

Certificación negativa de antecedentes penales.

Certificación de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales, expedida por la Inspección general de Farmacia.

Justificantes de los méritos que deseen alegar los interesados.

Para las mujeres, certificación, con validez oficial, acreditativa del cumplimiento del Servicio Social o la exención legal del mismo.

Todos los documentos deberán presentarse reintegrados con arreglo a la ley del Timbre.

Para la adjudicación de estas plazas se tendrá en cuenta que en los concursos de méritos serán éstos determinados a tenor de lo que preceptúa el artículo 25 del reglamento de Inspectores Farmacéuticos municipales, fecha 14 de Junio de 1935; en los de antigüedad, por el correspondiente orden en el Escalafón, y caso de no haber solicitantes que disfruten de este derecho; por el orden de antigüedad dentro del Cuerpo. Tanto en una como en otra clase de concursos se considerará derecho preferente al hallarse establecido en el partido farmacéutico con oficina de farmacia abierta al público.

Las Jefaturas provinciales de Sanidad reproducirán estos anuncios en el *Boletín oficial de la provincia* respectiva a la posible brevedad; bien entendido que el plazo de presentación de instancias ha de contarse desde su publicación en el *Boletín oficial del Estado*.

Tanto para los nombramientos como para las tomas de posesión de estos cargos se tendrá en cuenta lo que se preceptúa en la orden antes citada, de 23 de Enero último, por la que se autoriza la provisión de estas vacantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.—Madrid 2 de Abril de 1946.—J. A. Palanca.

(B. O. del E. del día 7 de A.)

Junta provincial del Censo electoral de Soria

Don José Cacho Molina, Abogado del Ilustre Colegio de Soria y Secretario de la Excm. Diputación provincial y de la Junta del Censo Electoral,

Certifico: Que entre los documentos existentes en ésta, se halla el documento que sigue:

A C T A

«En la Ciudad de Soria a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y seises, siendo las diez en punto de su mañana, se reunieron en el Salón de actos de este Palacio provincial, quedando constituida la Mesa de Autoridades para solemnizar la elección de un Procurador en Cortes que represente a los municipios que integran esta provincia, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Jesús Urrutia Castillo, Presidente de esta Audiencia provincial; con los Sres. D. Rafael Arjona y García-Alhambra, Presidente de esta Corporación provincial; D. Benjamín Jimeno Pascual, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital; actuando como Secretario el de la Junta provincial del Censo electoral, por serlo también de esta Diputación provincial D. José Cacho Molina.

Constituida la Mesa, fueron llamados los Compromisarios, por riguroso orden alfabético de municipios, para que presentarán sus credenciales, coleccionadas con las certificaciones de las actas de las sesiones extraordinarias, en las que fueron electos, se hallaron conformes y fueron admitidos al ejercicio del derecho electoral, excepto el Compromisario de Muriel de la Fuente, que resultó estar enfermo, sin que la Junta pudiera aceptar al que venía como sustituto suyo.

Terminada la comprobación el señor Presidente anunció en alta voz que comenzaba la votación. Efectuada esta secretamente, mediante papeletas, que cada uno de los votantes llamados de nuevo por orden alfabético dicho fueron entregándole a aquél, introduciéndolas en la urna preparada al efecto. Dicho tres veces si quedaba algún Compromisario sin votar, el señor Presidente dió por terminada la votación y llamó para asociarlos a la Mesa a los Compromisarios que representaban los municipios de mayor y menor número de habitantes de hecho, según datos facilitados por la Jefatura de Estadística que resultaron serlo el de Burgo de Osma, D. Juan José Izquierdo y el de Peñalcázar, D. Victoriano Villares Tejedor. Procedióse después al escrutinio y extraídas de la urna una á una las papeletas y leídas en alta voz por el Sr. Presidente, pasaron a manos de los escrutadores y del que certifica a los efectos de recuento que dió el siguiente resultado:

D. Jesús Beltrán, 62 votos; D. Víctor Núñez, 36 id.; D. Juan José Izquierdo, 81 id.; D. Cándido Zardoya, 113 id.; D. Fidel Camacho, 32 id.; don Eleuterio de Orte, 1 id.; D. Fortunato

López, 1 id.; omitidos 4, dan un total de 330 sufragios.

Resultando que ninguno de los candidatos han obtenido como mínimo el número de votos equivalente a la mitad más uno de los municipios, que suman 344, cuya mitad son 172, el señor Presidente, de acuerdo con la Mesa, dijo que había que proceder a la segunda votación entre los dos señores que habían obtenido mayor número de votos, D. Cándido Zardoya y D. Juan José Izquierdo.

Comenzada la segunda votación que se llevó a cabo por el mismo riguroso orden alfabético de municipios y terminada ésta el Sr. Presidente preguntó si faltaba algún Compromisario que votar y procedió seguidamente al escrutinio en la misma forma que el anterior, dando éste el siguiente resultado:

D. Cándido Zardoya García de Vinuesa, 231 votos.

D. Juan José Izquierdo, 93 id.

D. Jesús Beltrán, 1 id.

D. Cándido García, 1 id.

En blanco, 3 y omitidos, 1 id.

Total 330 votos, igual al número de votantes.

En virtud del escrutinio el Sr. Presidente con los demás señores de la Mesa, con los escrutadores ya dichos, procedió a comprobar si las personas a cuyo favor se habían emitidos sufragios figuraban en las listas certificadas de miembros de las Corporaciones municipales resultando ser cierto, y ser D. Cándido Zardoya Alcalde de Almarza.

Justificada su condición de elegible el Sr. Presidente proclamó Procurador en Cortes a D. Cándido Zardoya García de Vinuesa por haber obtenido 213 votos y ordenó la extensión de la presente y de las copias certificadas en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del decreto de 5 de Marzo último que se remitirán a los Excelentísimos Sres. Presidente de las Cortes Españolas y Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador civil, de todo lo que certifico.—El Presidente de la Mesa, Jesús Urrutia.—El Presidente de la Diputación, Rafael Arjona.—El Alcalde de Soria, Benjamín Jimeno.—El Compromisario escrutador, Juan José Izquierdo.—El Compromisario escrutador, Victoriano Villares.—El Secretario, José Cacho.»

Y para que conste, y pueda servir de notificación a todos los Ayuntamientos que constituyen la provincia, y de orden del Sr. Presidente de la Mesa electoral, expido la presente, para su inserción en el *Boletín oficial* a todos los efectos, que visa y sella dicho señor en Soria a 14 de Abril de 1946.—José Cacho.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

Relación de los nombramientos de Jueces y Fiscales de Paz y sus respectivos suplentes, que en renovación ordinaria ha hecho la Sala de

Gobierno de esta Audiencia Territorial, y que se publica a los efectos prevenidos en la vigente ley de Justicia Municipal.

PROVINCIA DE SORIA

Partido judicial de Medinaceli
(Continuación)

Blocona.—Juez, Regino Vigil Regaño; suplente, Marcelino Esteban Herangil. Fiscal, Alejandro Velamazán Regaño; suplente, Aniceto Esteban Rubio.

Conquezueta.—Juez, Angel Castaño; suplente, Natalio Rata Gonzalo. Fiscal, Martín Alonso Perdices; suplente, Victoriano Gonzalo del Olmo.

Chaorna.—Juez, Nicolás García Huerta; suplente, Timoteo García Casado. Fiscal, Félix Casado Monge; suplente, Evaristo Herguido Monge.

Esteras de Medina.—Juez, Cipriano Peña García; suplente, Juan Igualador Pascual. Fiscal, Máximo Dupré Gil; suplente, Julián Martínez Gonzalo.

Fuencaliente de Medina.—Juez, Gregorio Atance López; suplente, Nazario Lario Martínez. Fiscal, Jesús del Amo Lozano; suplente, Jesús de Miguel Lozano.

Iruecha.—Juez, Blas Larena Mazo; suplente, Juan Julián Mazo Ibañez. Fiscal, Valentín Pérez Bartolomé; suplente, Florentino Fernández Larena.

Jubera.—Juez, Leoncio Amo del Barrio; suplente, Dioniso Aguilar Herguido. Fiscal, Gerónimo Algora Aguilar; suplente, Cecilio Rodríguez García.

Judes.—Juez, Juan Bolaños de Miguel; suplente, Rodolfo Martínez Martínez. Fiscal, Quintín Legido Bolaños; suplente, Román Huerta Valero.

Laina.—Juez, Martín de Mingo Casado; suplente, Casto Lozano García. Fiscal, Angel Moreno Velasco; suplente, Tiburcio Lozano Huerta.

Marazovel.—Juez, Fulgencio Paredes Gonzalo; suplente, Vicente Ortega Miguel. Fiscal, Cándido Paredes Miguel; suplente, Joaquín Mingo Gonzalo.

Mezquetillas.—Juez, Toribio de Francisco Casado; suplente, Wenceslao Dolado Larriba. Fiscal, Santiago Dolado Casado; suplente, Blas Pérez Casado.

Miño de Medina.—Juez, Vicente Minguez Marco; suplente, Gabriel Alonso Ortega. Fiscal, Mariano Plaza Rubio; suplente Mariano Dolado Pérez.

Montuenga de Soria.—Juez, Jesús Enguita Sampedro; suplente, Melchor Gordo Martínez. Fiscal, Cayo Zarza Urraca; suplente, Fructuoso Lozano Millan.

Pinilla del Olmo.—Juez, Segundo Bartolomé del Castillo; suplente, Juan Bartolomé Chacobo. Fiscal, Genaro Momblona Esteban; suplente, Felipe Tundidor Esteban.

Radona.—Juez, Honorino Gonzalo Regaño; suplente, Gregorio Utrilla Regaño. Fiscal, Clemente Archilla Blanco; suplente, Felipe San Heredia.

Romanillos de Medina.—Juez, Florencio Negredo Bartolomé; suplente, Román Gonzalo Botija. Fiscal, Julián

Gallego Caballero; suplente, Julián Muñoz Valladares.

Sagides.—Juez, Ildelfonso Ramos Cid; suplente, Segundo Ramos Alonso. Fiscal, Francisco Alcolea Ramos; suplente, Federico Huerta Gandul.

Salinas de Medina.—Juez, Juan Francisco Enguita Sigüenza; suplente, Nemesio Peregrina Utrilla. Fiscal, Apolinar Anguita Utrilla; suplente, Eloy Cobeta Heredia.

Santa María de Huerta.—Juez, Victor Montón Montón; suplente, Florentino Paramio Molina. Fiscal, Constantino García Tarancón, suplente, Victoriano Remacha Montón.

Somaen.—Juez, Emilio Fernández Fernández; suplente, Antonio Pascual Pascual. Fiscal, José Martínez Bartolomé; suplente, Lucas Aguilar Herguido.

Utrilla.—Juez, José Veltueña Maroto; suplente, Bonifacio Gonzalo Muñoz. Fiscal, Eugenio Chamarro Negro; suplente, Bernardino Aguado Valtueña.

Velilla de Medina.—Juez, Domingo Vallano Vallano; suplente, Manuel Martínez Barbacil. Fiscal, Antonio Vallano Algara; suplente, Mariano Esban Vallano.

Yelo.—Juez, Toribio Torrejón Latorre; suplente, Crispín Fernández García. Fiscal, Cirilo Latorre Matamala; suplente, Isidro Nájera Valladares.

Partido judicial de Soria

Abejar.—Juez, Demetrio Martín Romero; suplente, Rufino Romero Martínez. Fiscal, Gregorio García Torre; suplente, Prócoro Mateo Romero.

Abión.—Juez, Miguel Gallardo Salas; suplente, Fermín Delso Delso. Fiscal, Bernardino Vallejo Jimeno; suplente, Lucas Vargas Jimeno.

La Alameda.—Juez, Antonio Delgado Sánchez; suplente, Julián Bas Romero. Fiscal, Saturnino Garcés Delgado; suplente, Aurelio Bas Rebollar.

Alconaba.—Juez, Tomas Asensio Estepa; suplente, Rafael Ciria Lagunas. Fiscal, Eugenio Caballero Heras; suplente, Hilario Vargas del Río.

Aldealafuente.—Juez, Zacarías Carnicero Asensio; suplente, Luciano Lozano García. Fiscal, Magin Alonso Sanz; suplente, Leon Martínez Jiménez.

Aldealices.—Juez, Pedro Martínez Martínez; suplente, Victoriano Alvarez Ruiz. Fiscal, Gregorio Castillo Fernández; suplente, Daniel Arancón Arancón.

Aldealseñor.—Juez, Juan Arancón Millan; suplente, Florencio Mingo Iglesias. Fiscal, Tomás Arancón Lagunas; suplente, Antonio Sanz Sanz.

Aldehuela del Rincón.—Juez, Manuel Molina Alvarez; suplente, Hermenegildo Duran Apellain. Fiscal, Bienvenido Hernández Gil; suplente, Bienvenido Romera Martínez.

Aldehuela de Periañez.—Juez, Amancio Morales Hernández; suplente, Joaquín Casado Benito. Fiscal, Eustaquio Alvarez Matute; suplente, Telesforo García Sanchez.

Aldehuelas (Las).—Juez, Felix Jimenez Lozano; suplente, Antonio Gar-

cia Jimenez, Fiscal, Agapito Garcia Esteban; suplente, Juan Sanz Herrero.

Aliud.—Juez, Damian Escalada Gonzalo; suplente, Leandro Hernandez Almajano. Fiscal, Lorenzo Calavia Izquierdo; suplente, Sebastian Machin Borobio.

Almajano.—Juez, Eusebio Bozal Anton; suplente, Segundo Solano Bozal. Fiscal, Teodoro Bozal Sanz; suplente, Jose Rodrigo Sanz

Almarail.—Juez, Almudío Soto Perez; suplente, Sergio Perez Angulo. Fiscal, Aurelio Perez Muñoz; suplente, Luis Hernandez Garcia.

Almarza.—Juez, Candido Zardoya Garcia; suplente, Eugenio Rubio Legaz. Fiscal, Pedro Moreno Arribas; suplente, Manuel Sanz Garcia.

Almazul.—Juez, Victor Garces Palacios; suplente, Venancio Palacios Borque. Fiscal, Juan Martinez Garcia; suplente, Esteban Loscos Cabero.

Almenar.—Juez, Julio Serrano Jimenez; suplente, Juan Lallana Borobio, Fiscal, Angel Uriel Morales; suplente, Gregorio Herrero Calonge

Arancón.—Juez, Tomas Pastor Vallejo; suplente, Damaso Morales Fernandez. Fiscal, Pablo Hernandez Sanz; suplente, Julio Martinez Andres

Arevalo de la Sierra.—Juez, Nicolas Martinez del Santo; suplente, Juan Gomez Martinez. Fiscal, Juan del Rio Lamata; suplente, Jose del Rio Matute.

Arguijo.—Juez, Vicente Revuelto Arribas; suplente, Deogracias Duro Crespo. Fiscal, Fermín Gomez Crespo; suplente, Braulio Ceña Gil.

Barriomartin.—Juez, Jacinto Crespo Sanz; suplente, Cirilo Perez Gil. Fiscal, Fernando Ceña Santana; suplente, Jorge Revuelto Arribas.

Bliecos.—Juez, Pablo Lorente Pu-ber; suplente, Isidro Ruipérez Diez. Fiscal, Silvano Jimenez Muñoz; suplente, Francisco Jimeno Jimenez.

Bretún.—Juez, Jose M.^a Cambara Laguna; suplente, Eleuterio Crespo Fernandez Fiscal, Maximo Jimenez Garcia; suplente, Ignacio Jimenez Jimenez.

Buberos.—Juez, Alejandro Dominguez Garces; suplente, Cipriano Vallejo Moñux. Fiscal, Ciriaco Blasco Algarabel; suplente, Santiago Jimenez Garces.

Buitrago.—Juez, Niceto Laseca Arribas; suplente, Gregorio Blasco Martínez. Fiscal, Manuel Ojuel Laseca; suplente, Pedro Marrón Muñoz.

Cabrejas del Campo.—Juez, Hermenegildo Martínez Romero; suplente, Frutos Rebollar Diez. Fiscal, Gregorio Contreras Lobera; suplente, Honorio Diez Hernández,

Cabrejas del Pinar.—Juez, Pablo Moreno Hernández; suplente, Miguel García Pérez. Fiscal, Bruno Molinero de la Merced; suplente, Amador García García.

Calderuela.—Juez, Feliciano Hernández Gil; suplente, Marcelino Martínez Martínez Fiscal, Gregorio Lallana Jiménez; suplente, Bernardo Diez Fernández.

Campanañón.—Juez, Alejandro Gar-

cia Fernández; suplente, Eusebio Sanz Sanz Fiscal, Mariano González Sanz; suplente, Francisco López Hernández.

Calatañazor.—Juez, Gregorio Jiménez Antón; suplente, Crispín Berlanga Palomar. Fiscal, Jacinto Sobrino Moreno; suplente, Pedro Mateo Verde.

Candilichera.—Juez, Esteban Milla Hernández; suplente, Santiago de Marco Diez. Fiscal, Cecilio García Hernández; suplente, Ponciano Ochoa Lorente.

Canredondo.—Juez, Félix Pérez Martínez; suplente, Angel Blasco Blasco. Fiscal, Evaristo García Vega; suplente, Salustiano Pérez Martínez.

Carabantes.—Juez, Roque Caballero Sánchez; suplente, Faustino Tejedor Luyando. Fiscal, Pascual Lorente Rodal; suplente, Maximino Gil Tejedor.

Carbonera de Frentes.—Juez, Demetrio Molina Hernández; suplente, Juan Rodrigo Gómez. Fiscal, Secundino Ortega Milla; suplente, Manuel Rodrigo García.

Carrascosa de la Sierra.—Juez, Conrado Alvarez Fernández; suplente, Bernabé Martínez Martínez. Fiscal, Pedro García García; suplente, José García Neila.

Castil de Tierra.—Juez, Juan Hernández Lacarta; suplente, Narciso Garcés Medrano. Fiscal, Simón Garcés Muñoz; suplente, Florentino Garcés Medrano.

Castilfrío de la Sierra.—Juez, Basilio Cabezón Valer; suplente, Alejandro García Arancón. Fiscal, Daniel Casado Alcalde; suplente, Constantino García del Río.

Cidones.—Juez, Juan Delgado Hernández; suplente, Clemente García García. Fiscal, Raimundo Rubio Vega; suplente, Maximino Calavia Calvo.

Cihuela.—Juez, Fernando Latorre Pinilla; suplente, Baldomero López López. Fiscal, Pablo Calmarza Calmarza; suplente, Isidro Bordejé Arcos.

Cirujales del Río.—Juez, Silvino Matute del Río; suplente, Eugenio Hernández García. Fiscal, Segundo Alvarez García; suplente, Eleuterio Almajano Soria.

Cortos.—Juez, Severino Hernández Enciso; suplente, Luciano Sanz García, Fiscal, Justo Sanz la Iglesia; suplente, Juan Cascante Sanz.

Covaleda.—Juez, Gabino Santorum Vera; suplente, Mariano González Lorente. Fiscal, Miguel Santorum Pascual; suplente, Santiago Sanz Cámar.

Cubo de la Sierra.—Juez, Benigno Ceña Mata; suplente, Jacinto Arribas García. Fiscal, Manuel García Sanz; suplente, Daniel Mata Mata.

Cubo de la Solana.—Juez, Demetrio Gómez Viana; suplente, Pedro de Miguel Muñoz. Fiscal, Leandro Carabantes Gil; suplente, Felipe Antón Ruipérez.

Cuesta (La).—Juez, Castor Jiménez Santolaya; suplente, Benito Gómez Saenz. Fiscal, Manuel Ruiz Marín; suplente, Pedro Pérez Santolaya.

Cuellar de la Sierra.—Juez, Casimiro Heras García; suplente, Francisco García Mingo. Fiscal, Fermín Heras Monge; suplente, Ramón Frías de Pablo.

Cuevas de Soria (Las).—Juez, Gregorio Martínez Rodrigo; suplente, Victor Aragonés Carretero. Fiscal, Telesforo Cabrerizo Aragonés; suplente, Fausto García Fernández.

Chavaler.—Juez, Manuel Sanz Arribas; suplente, Teodosio Martínez Mata. Fiscal, Tomás Jiménez de la Mata; suplente, Valentín García Sanz.

Deza.—Juez, Antonio Torcal Esteras; suplente, José Gómez López. Fiscal, Braulio Lafuente Esteras; suplente, Manuel González Rubio.

Diustes.—Juez, Narciso Pérez Bartolomé; suplente, Julián Pérez Peña. Fiscal, Aureliano Calleja Sanz; suplente, Alejandro Ochoa Blasco.

Dombellas.—Juez, Antonio Larred Jiménez; suplente, Julio Jiménez Jiménez. Fiscal, Tomás García Jiménez; suplente, Marcelino Larred Jiménez.

Duruelo de la Sierra.—Juez, Marcelino Rubio Simón; suplente, Esteban Asenjo Martín. Fiscal, Mariano Asenjo Herrero; suplente, Máximo Escribano Asenjo.

Estepa de San Juan.—Juez, Jacinto Matute Herrero; suplente, Enrique Abad Alvarez. Fiscal, Camilo Campos Romo; suplente, Luis Abad Fernández.

Fraguas (Las).—Juez, Sebastián Aldea Soria; suplente, Jesús González González. Fiscal, Venancio Mallo Aldea; suplente, Máximo Soria Esteban.

Fuentecantos.—Juez, Justo Sanz Arribas; suplente, Joaquín Escolar García. Fiscal, Aurelio Fuentelsaz Lamata; suplente, Hilario Mariscal Recio.

Fuentelsaz.—Juez, Felipe Fuentelsaz García; suplente, Felipe Sanz Diez. Fiscal, Feliciano Fuentelsaz Lamata; suplente, Fermín Laseca Lorente.

Fuentetoba.—Juez, Felipe Romera Martínez; suplente, Félix Recio Romera. Fiscal, Estanislao Diez Romera; suplente, Mariano Romera Romera.

Gallinero.—Juez, Francisco Martínez Ceña; suplente, Emeterio Gómez Duro. Fiscal, Cipriano Zardoya Gómez; suplente, Francisco Arévalo Martín.

Garray.—Juez, José María Lería López; suplente, Miguel López Marín. Fiscal, Miguel Maqueda del Campo; suplente, Antonio Hernández Diez.

(Se continuará)

Anuncios particulares

VENTA DE CARBON

Se venden unas 2.000 arrobas de carbón de encina, sitas en el monte de Barcones, al pie de carretera.

Para tratar, con Pedro Berlanga, en Barcones.

Barcones 10 de Abril de 1946.—Pedro Berlanga.

136.—Derechos de inserción 11 pesetas.

Imprenta provincial.